



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEPALcingo, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2023/07/19
2023/07/20
H. Ayuntamiento Constitucional de Tepalcingo, Morelos.
6211 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEPALcingo, MORELOS

EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 20, 22, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5, fracción III y 8, fracción I, 17, 20, 21 y 22 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, debe integrarse el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tepalcingo, como un órgano consultivo y auxiliar de las autoridades municipales, los sectores público, social y privado del municipio, así como la unidad administrativa que tenga a cargo el desarrollo urbano, que estará encargado de promover y coordinar la planificación y el desarrollo urbano sustentable del municipio su función principal es asesorar en materia de planificación, desarrollo y uso del suelo, así como en la ejecución de proyectos urbanos y de infraestructura.

Por otra parte, el artículo 20 de la citada ley, señala que el consejo municipal elaborará su reglamento interno, el cual deberá ser sometido a la consideración del Cabildo municipal.

Teniendo en cuenta lo anterior, es fundamental expedir los instrumentos jurídicos necesarios para la estructuración, administración y correcto desempeño del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tepalcingo, Morelos, el cual actúa como órgano auxiliar de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano y es la instancia a través de la cual se promoverá la participación ciudadana en algunas tareas específicas del gobierno municipal.

En virtud de lo expuesto y fundamentado anteriormente, se ha aprobado por parte de los integrantes del cuerpo edilicio lo siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria para los ciudadanos del municipio de Tepalcingo, en el se establecen las normas para la conformación, funcionamiento, obligaciones y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tepalcingo, Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. El ayuntamiento. Autoridad municipal encargada de gobernar y administrar un municipio. Conformado por el presidente, los regidores y el síndico.
- II. Cabildo. Órgano colegiado del gobierno municipal.
- III. Consejo Municipal. Órgano consultivo y auxiliar de las autoridades municipales, encargado de promover y coordinar la planificación y el desarrollo urbano sustentable del municipio asesorando en materia de planificación, desarrollo y uso del suelo, así como en la ejecución de proyectos urbanos y de infraestructura;
- IV. Desarrollo Urbano Sustentable. Enfoque que busca promover el crecimiento de las ciudades y pueblos de una manera equilibrada, inclusiva y respetuosa con el medio ambiente. Este enfoque busca lograr un equilibrio entre el desarrollo económico, social y ambiental en la planificación y gestión de las ciudades y asentamientos humanos.
- V. Todas las demás leyes, reglamentos, autoridades, comisiones o instituciones relacionadas con la materia de desarrollo urbano deberán ser designadas por su nombre completo o por la abreviatura correspondiente.

Artículo 3. Las actividades del consejo tendrán carácter de interés social y sus observaciones y promociones serán atendidas por las autoridades municipales.

Artículo 4. La competencia del consejo se limitará al ámbito del desarrollo urbano en el municipio de Tepalcingo, Morelos.

Artículo 5. El consejo tendrá su residencia en las instalaciones del gobierno municipal, con domicilio en Plaza Miguel Hidalgo s/n; Col. Centro de Tepalcingo, Morelos.

Artículo 6. Durante los primeros sesenta días naturales del inicio del nuevo gobierno municipal, se llevará a cabo la primera sesión del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tepalcingo, Morelos. En esta sesión se realizará la instalación del nuevo Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tepalcingo, Morelos, conforme a lo establecido en la ley en la materia.



Artículo 7. El período en funciones del consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tepalcingo tendrá la duración del término constitucional del gobierno municipal.

Artículo 8. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el pleno del consejo en apego a lo establecido en la ley en la materia.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tepalcingo, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente. Que será el presidente municipal, o la persona que este designe;
- II. Un secretario técnico. Que será el titular de la unidad administrativa encargada del desarrollo urbano municipal;
- III. Vocales. Los que se requieran de acuerdo a la materia, y que podrá ser un representante de cámaras, colegios, asociaciones y organizaciones, de instituciones académicas y de investigación en el municipio y del sector social y privado; así como, un representante del gobierno estatal.

Artículo 10. El consejo podrá asesorarse o solicitar opiniones técnicas sobre cualquier tema de su competencia.

Artículo 11. Por cada representante propietario se designará un suplente, que los sustituirá en sus faltas temporales. Cada uno de los integrantes del consejo municipal tendrá voz y voto.

Artículo 12. Las sesiones del consejo municipal serán válidas cuando asistan más de la mitad de sus miembros. Las decisiones del consejo municipal, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El presidente del consejo municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 13. Los cargos de los integrantes del consejo son honoríficos por lo que todo aquel que se ostente o sea designado como tal no obtendrá retribución económica alguna.

Artículo 14. El consejo contará con asesoría y apoyo permanente del consejo estatal, a efecto de lograr la congruencia entre las acciones que realicen, el cual tendrá facultades para elaborar dictámenes en todos los aspectos que determine el consejo.



CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 15. Para cumplir con sus objetivos, el consejo se regirá por lo previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del estado de Morelos y tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar todos los asuntos relacionados con las facultades y atribuciones del consejo;
- II. Asesorar al ayuntamiento en materia de desarrollo urbano sustentable, así como opinar respecto de los programas que se realicen en el municipio, o con otros municipios;
- III. Opinar y coadyuvar en los procesos de consulta convocados a fin de dar una sugerencia a los programas que se deriven del desarrollo urbano sustentable en el municipio;
- IV. Proponer acciones permanentes de información y difusión de los aspectos vinculados con los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable en el Municipio;
- V. Solicitar la opinión del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial en algún asunto específico;
- VI. Evaluar a solicitud de la Presidencia Municipal, los estudios y proyectos específicos tendientes a solucionar problemas urbanos y formular las propuestas correspondientes;
- VII. Elaborar y aprobar su reglamentación o lineamientos internos y someterlo a consideración del ejecutivo;
- VIII. Proponer las medidas que se estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de los recursos destinados al desarrollo urbano sustentable y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- IX. Participar en los actos de entrega-recepción de los cambios de administración con objeto de preservar el acervo documental en materia de Desarrollo Urbano Sustentable; y,
- X. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y las que le confiere este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. El consejo, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones.

- I. Elaborar un informe anual de actividades y darlo a conocer en la primera sesión ordinaria de cada año;
- II. Impulsar el desarrollo urbano en el municipio en forma ordenada, equilibrada, equitativa y participativa;



- III. Promover y coordinar la participación ciudadana en la elaboración y seguimiento de los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano;
- IV. Promover y opinar en los procesos de consulta convocados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, a fin de elaborar, revisar y evaluar los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano;
- V. Informar a la comunidad sobre los aspectos vinculados con el desarrollo urbano que se traten en el consejo;
- VI. Organizar y promover la colaboración de los particulares en proyectos de obras de urbanización, equipamiento y servicios urbanos;
- VII. Proponer a la Dirección encargada del Desarrollo Urbano Municipal la creación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran la comunidad;
- VIII. Supervisar y/o verificar el cumplimiento de las condicionantes contenidas en las licencias de uso de suelo; y,
- IX. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y todas las que se deriven de las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV **FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

Artículo 17. El presidente del consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del consejo;
- II. Representar al consejo en los actos y eventos en que se participe, ante las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes;
- III. Aprobar el programa anual y el informe de actividades, así como permitir el acceso a la información requerida por los integrantes del consejo;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y,
- VI. Las demás que señale la ley y el presente reglamento.

Artículo 18. Corresponden al secretario técnico las siguientes funciones:

- I. Elaborar y presentar al presidente la propuesta del programa anual de trabajo y el informe anual de actividades;
- II. Apoyar las actividades que, en cumplimiento de las funciones del consejo, lleven a cabo sus integrantes;



- III. Convocar a sesión a los integrantes del consejo, elaborar el orden del día y dar lectura al acta anterior;
- IV. Auxiliar al presidente en todo lo relacionado con los proyectos, planes y programas a desarrollar en el municipio;
- V. Recibir las opiniones, sugerencias y propuestas, así como proponer al consejo las modalidades de atención;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones del consejo y asentarlas en los libros respectivos debidamente firmadas por el presidente y los demás miembros que concurren proporcionando copia al vocal de asuntos administrativos;
- VII. Proporcionar a los vocales ejecutivos los materiales que deben conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones del consejo;
- VIII. Pasar lista a los miembros del consejo y llevar el registro correspondiente;
- y,
- IX. Las demás que le señale la ley y el presente reglamento.

Artículo 19. Corresponde a los vocales las siguientes funciones:

- I. Ayudar en la coordinación y seguimiento de las tareas realizadas por los miembros del consejo en cumplimiento de sus funciones.
- II. Recopilar y guardar una copia de la información relacionada con las actividades y el funcionamiento del consejo.
- III. Actuar como escrutador en las votaciones del consejo y registrar en el acta el resultado de los asuntos sometidos a votación,
- IV. Estar presente en todas las sesiones del consejo con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas y;
- V. Desempeñar cualquier otra función asignada por el consejo y su reglamento.

Artículo 20. El consejo se organizará en grupos de trabajo para examinar y abordar temas relacionados con el desarrollo urbano. Estos grupos estarán formados durante el tiempo necesario para estudiar el asunto en cuestión.

Artículo 21.- Los grupos de trabajo, funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas los miembros del consejo;
- II. Cada grupo de trabajo exigirá contar con un coordinador y suplente, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes;



- III. El coordinador de cada grupo de trabajo se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo;
- IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su programa de actividades;
- V. Las opiniones y resoluciones de los grupos de trabajo no tendrán carácter definitivo, en todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sometidas al escrutinio del pleno del consejo;
- VI. Los grupos de trabajo podrán recibir la colaboración técnica del ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias y entidades de la Administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones sociales, de instituciones científicas y académicas, de particulares y de la sociedad en general; y,
- VII. Los grupos de trabajo informarán en las sesiones plenarios del consejo de los resultados y avances de sus actividades.

Artículo 22. Para cumplir con su objetivo, los grupos de trabajo podrán llevar a cabo, las siguientes actividades:

- I. Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el consejo; II. Integrar un archivo sobre el tema bajo su responsabilidad;
- III. Elaborar un diagnóstico sobre el tema que les corresponda;
- IV. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución;
- V. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del consejo, las acciones necesarias para desahogar sus actividades; y,
- VI. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 23. Para resolver los asuntos de su competencia, el consejo celebrará sesiones a convocatoria de su presidente o secretario técnico.

Las sesiones del consejo se llevarán a cabo dos veces al año; en el lugar que en forma expresa determine el presidente o su representante, en los días establecidos en el calendario anual de sesiones, mismo que será sometido para su aprobación por el presidente del consejo, o el secretario técnico en la primera



sesión que se realice. Una vez aprobado el calendario anual, se deberá informar a todos los miembros integrantes, así como a las agrupaciones que éstos representen.

Artículo 24. Las sesiones del consejo se llevarán a efecto con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros titulares en funciones, en ausencia del presidente o del suplente, la sesión será presidida por el secretario técnico. De cada sesión se levantará un acta en la que quedarán asentados los acuerdos y responsables de las acciones definidas, una vez firmada por los asistentes será foliada en orden progresivo. También se formará un apéndice de cada acta que se integrará con todos los documentos que se relacionen con ella.

Artículo 25. Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias estarán calendarizadas y deberán comunicarse, por conducto del secretario técnico, a los integrantes del consejo, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas. Las extraordinarias deben convocarse veinticuatro horas antes.

Artículo 26. El secretario técnico recibirá y ordenará los asuntos que los integrantes del consejo propongan y quieran discutir. Para tal efecto, deberán presentar sus asuntos cuando menos con una semana de anticipación a las sesiones ordinarias y de dos días cuando se trate de extraordinarias.

Artículo 27. El orden del día deberá tener la siguiente estructura:

- I. Lista de asistencia;
- II. Consideración y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Asuntos nuevos;
- V. Asuntos pendientes e informe de los grupos de trabajo;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Clausura de la sesión.

Los asuntos generales son los temas que pueden abordarse al final de la sesión, relativos a cuestiones de administración, avances del seguimiento de un asunto y, en general, aquellos de carácter informativo y no deliberativo, inscritos para su atención con anticipación al inicio de sesión.



Artículo 28. Será obligación de todos los integrantes titulares del consejo, asistir a las sesiones de trabajo. Cuando no puedan asistir deberán designar suplentes por escrito y será responsabilidad del titular hacer del conocimiento al suplente de los asuntos a tratar, de la situación y de los criterios a seguir.

Para tal efecto deberán designar por escrito y acreditar debidamente ante el consejo a su representante o suplente. Solamente cuando no asistan los representantes titulares a las sesiones, los suplentes en funciones tendrán voz y voto.

Artículo 29. No podrán suspenderse más de dos reuniones seguidas debido a la ausencia del presidente del consejo, de sus representantes o por falta de quórum. En caso de presentarse cualesquiera de estas situaciones se podrán llevar a cabo las sesiones con el número de miembros que se hayan presentado y sus resoluciones serán válidas.

La falta de asistencia o las causas que la originen, imputables a los arriba mencionados, no podrán ser utilizadas como argumento para modificar el programa de trabajo y el cumplimiento de acuerdos.

Artículo 30. Previa solicitud de audiencia, las personas que así lo requieran, podrán asistir a las sesiones para ejercer los derechos que a sus intereses convengan, aportando pruebas o documentación que sirvan para que el consejo tenga una mejor información y, en su caso, reconsideren el asunto que se trate.

Artículo 31. La solicitud de audiencia se hará por escrito al secretario técnico del consejo y/o subcomisión que corresponda, en los plazos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS Y LA PARTICIPACIÓN

Artículo 32. Las consultas públicas que se requieran se realizarán en foros abiertos, mediante convocatoria pública.

Artículo 33. La participación se realizará a través de los organismos representativos legalmente constituidos y de todo ciudadano que desee hacerlo en forma independiente.



Artículo 34. Cualquier procedimiento o tema que no esté contemplado en este reglamento será resuelto por el consejo a través de una votación, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en las leyes vigentes.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 35. Los miembros del consejo, serán removidos de su cargo, cuando sin causa justificada dejen de asistir a tres sesiones consecutivas, en cuyo caso, el suplente asumirá las funciones del propietario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tepalcingo, Morelos, que se haya creado o establecido antes de la entrada en vigor del presente reglamento de ser el caso, seguirá en funcionamiento y de existir acuerdos los mismos serán válidos hasta entonces no se realice en un plazo no mayor de un mes una sesión para la revisión de los mismos; de igual manera las adecuaciones o ajustes que haya lugar en la conformación, funcionamiento, obligaciones y atribuciones del consejo.

**ATENTAMENTE
C. JESUS JUAN ROGEL SOTELO
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEPALcingo, MORELOS
2022-2024
RÚBRICA**